



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA DETERMINADAS INVERSIONES EN MATERIA DE CREACION DE REGADIOS, EN EL MARCO DEL DECRETO 79/2017, DE 23 DE MAYO DEL GOBIERNO DE ARAGON. CONVOCATORIA SEGÚN ORDEN AGM/1072/2019, DE 9 DE AGOSTO.

VISTAS las solicitudes de ayuda presentadas de acuerdo con la Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto, por la que se convocan subvenciones de carácter anticipado para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020 y siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" número 172, de 3 de septiembre de 2019, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del Gobierno de Aragón <http://www.aragon.es>, se convocaron subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020 y siguientes.

2.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se ajusta a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 7 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, Decreto que, a su vez, regula las bases de la convocatoria que aquí se resuelve, evaluándose y seleccionándose las solicitudes conforme a los criterios de selección y baremación establecidos en el anexo VI de la Orden de Convocatoria.

3.- Se presentaron un total de 9 solicitudes de subvención que fueron evaluadas por la Comisión de Valoración a la que se refiere el artículo 13 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo. Conforme al Acta de dicha Comisión, de fecha 31 de enero de 2020, y en función de los criterios de valoración del Anexo VI mencionado, se ha obtenido para cada expediente la puntuación correspondiente en el procedimiento de concurrencia competitiva previsto para este régimen de subvenciones.

4.- De acuerdo con el punto 1 del apartado Duodécimo de la Orden de Convocatoria, el Servicio de Infraestructuras Rurales, "a la vista del expediente y el informe de la Comisión de Valoración, formulará, en un acto único la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las propuestas de inadmisión y desestimación fundamentadas del resto de solicitudes". Dicha propuesta se publicó en el Boletín Oficial de Aragón con fecha 14 de febrero de 2020, mediante la Resolución de 10 de febrero de 2020, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se hacía pública la propuesta de



resolución provisional de la convocatoria publicada por Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto, por la que se convocan subvenciones de carácter anticipado para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020 y siguientes.

5.- Dicha propuesta de resolución provisional, estimaba la concesión de ayudas a 6 solicitudes. En otras 2 se estableció su desestimación provisional dado que, de la información presentada en el momento de la solicitud y obrante en esta Dirección General, no se cumplían, a fecha de emisión de la referida propuesta de resolución provisional, determinadas condiciones tal y como se fundamenta en la letra c) del apartado Primero y en el Anexo III de la referida resolución provisional. En consecuencia y tal y como también se estableció en la referida propuesta de resolución provisional, en el caso que alguno de estos dos expedientes presentara la documentación necesaria en el plazo de alegaciones previsto en la misma, podría pasar a formar parte de la lista de expedientes sometidos a concurrencia y aprobables en función de la puntuación obtenida en la valoración y de los montantes de subvención disponibles. En otro caso, pasarían a ser desestimados. Finalmente, para el caso de la solicitud restante, en la propuesta de resolución provisional se estableció su desestimación por incumplimiento de requisitos básicos de admisibilidad exigibles ya a fecha de presentación de la solicitud, tal y como se justifica en la letra b) del apartado Primero y en el Anexo II de la referida propuesta de resolución provisional.

6.- A la citada propuesta de resolución provisional y durante el plazo establecido para ello, se presentaron tres alegaciones por parte de las siguientes comunidades de regantes: Sector XIII-A Monegros Sur; Compromiso del Ebro y San Isidro de Vinaceite. El contenido de las mismas se resume, a continuación, en sus elementos esenciales:

* Alegación presentada por la Comunidad de Regantes Sector XIII-A Monegros Sur.

- El presidente de dicha Comunidad de Regantes, manifiesta su disconformidad con la propuesta de resolución provisional, considerando injusto el porcentaje de subvención del 48,46 % sobre el presupuesto total subvencionable asignado. Las alegaciones en detalle, hacen referencia a las clasificaciones consideradas de obras de Interés General e Interés Común, establecidas en el Plan Coordinado de Monegros II aprobado por Orden PRE/2043/2004, de 24 de junio.

* Alegación presentada por la Comunidad de Regantes Compromiso del Ebro.

- La presidenta de la Comunidad de Regantes alega que su solicitud, incluida en la letra c) del apartado Primero y Anexo III de la propuesta de resolución provisional y, por tanto, desestimada provisionalmente por "*no disponer del documento Acreditativo de la Personalidad jurídica, ni de constitución de la comunidad de regantes*", debe ser incluida en la relación de expedientes valorados del Anexo I de la misma. Para la justificación de dicha alegación, aporta en el periodo de alegaciones Resolución de la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de 20 de febrero de 2020, por la que entre otras cuestiones: (i) autoriza la fusión de la Comunidad de Regantes Valdurrios I de Caspe y la Comunidad de Regantes Valdurrios II también de Caspe (Zaragoza); (ii) declara válidamente constituida a todos los efectos legales la Comunidad de Regantes Compromiso del Ebro, con sede en Caspe – resultando de la mencionada fusión – que utiliza aguas procedentes del río Ebro, en el embalse de



Mequinenza, con destino a riegos en el término municipal de Caspe (Zaragoza); y (v) Declara la extinción de las Comunidades de Regantes Valdurrios I y Valdurrios II de Caspe.

- En adición, manifiesta su disconformidad en la valoración otorgada por parte de la Comisión de Valoración en el procedimiento de concurrencia competitiva, en base a la puntuación obtenida determinados apartados de evaluación financiera y económica, y de aspectos medioambientales.

* Alegación presentada por la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite.

- El Presidente de la Comunidad de Regantes, alega a la puntuación otorgada por la Comisión de Valoración en el criterio de Actividad Económica General, subapartado número de regantes.
- En adición, alega que considera determinados criterios de valoración como no reflejados en la convocatoria, es decir criterios “extra bases”. Méritos, cualidades o circunstancias que habrían penalizado a dicha Comunidad de Regantes por no incluir contenidos a su juicio desconocidos en los subapartados de: evaluación financiera y económica, eficiencia en el uso de la energía, inversiones materiales para disminuir la contaminación difusa o acuerdos de Asamblea.

7.- Dado el carácter de algunas de las alegaciones, las cuestiones relativas a la baremación fueron nuevamente evaluadas por la Comisión de Valoración, reunida con fecha 11 de marzo de 2020, cuyas conclusiones fundamentales fueron:

- Se ratifica en la valoración otorgada inicialmente a la Comunidad de Regantes de Compromiso de Caspe; y
- Se modifica la puntuación otorgada a la Comunidad de Regantes de San Isidro de Vinaceite en base al número de regantes, de 32,25 a 33,25 puntos.

8.- Con relación a aquellas otras alegaciones no relativas a la baremación de expedientes en el procedimiento de concurrencia competitiva, el Servicio de Infraestructuras Rurales concluyó lo siguiente:

- La Comunidad de Regantes Compromiso del Ebro, dada la resolución del organismo de cuenca competente (en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro) de fecha 20 de febrero de 2020, cumple los requisitos básicos previstos en la convocatoria, pudiendo por tanto formar parte del proceso de concurrencia competitiva y accediendo, en su caso, a aquellas ayudas que le pueden corresponder en función de la puntuación obtenida.
- En el caso de la Comunidad de Regantes Sector XIII-A Monegros Sur, la línea eléctrica de media tensión proyectada no resulta asimilable al Anillo eléctrico de Monegros II, por lo que no se considera una obra de interés general. Por el contrario, se corrige un error existente en los importes de las siguientes obras sí consideradas de interés general: obra de la toma en canal, tubería de llenado y



vigilancia ambiental. Correspondiendo por todo ello un nuevo porcentaje de subvención del 49,18 %, lo que supone una subvención de 10.621.591,14 Euros.

- La Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite, no presenta en sus alegaciones la resolución del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Ebro) de concesión de aguas y de constitución de la comunidad de regantes como persona jurídica. Por lo que no cumple los requisitos básicos de la Orden de convocatoria, motivo por el que debe ser desestimada.

9.- El Servicio de Infraestructuras Rurales, a la vista de las conclusiones del nuevo informe de la Comisión de Valoración descrito en el punto 7, así como lo indicado en el punto 8 anterior para las alegaciones no ligadas a la baremación de los expedientes, formuló propuesta de resolución definitiva, no obstante, y coincidente con dicha propuesta se declaró el Estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que impidió la aprobación definitiva de los expedientes y en última instancia obligó a modificar las anualidades de los años 2020 y 2021 por lo que mediante BOA de fecha 22 de junio de 2020 se publicó la Resolución de 11 de junio de 2020, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se hace pública la modificación de la propuesta de Resolución provisional publicada por Resolución de 10 de febrero de 2020, de esta Dirección General, con relación a la Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto, por la que se convocan subvenciones de carácter anticipado para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020 y siguientes, que reflejaba el impacto que el período de alarma producía en esta convocatoria y a su vez daba un período de 10 días para la presentación de alegaciones.

10.- En dicho período se ha presentado una sola alegación por parte de la Comunidad de Regantes del Río Isuala en la que indica que como consecuencia de la modificación de la subvención por la subida de intereses y modificación de las anualidades, su iniciativa ha sido la única perjudicada con una pérdida importante de subvención, lo que supone cuestionar su realización por motivos que nada tienen que ver con la iniciativa, básicamente el estado de alarma, solicitando una ampliación del importe de la subvención y que se indique si la subvención se mantendrá siempre con una intensidad del 50 % aplicable al montante de gastos subvencionables que se justifiquen. Con relación a esta alegación, se efectúan las siguientes consideraciones en base a lo establecido por el órgano instructor (Servicio de Infraestructuras Rurales):

- En referencia al primer punto cabe indicar que la concesión de las subvenciones que ahora se resuelven, se ajusta al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, tal como prevé el artículo 7.2 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, de bases reguladoras, que se enmarca a su vez en el artículo 14.2 la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Ello supone que no existe la posibilidad de distribución del importe de la subvención de forma proporcional a cada iniciativa, sino que, por orden de la puntuación obtenida, se va asignando el monto subvencionable total que corresponde a cada expediente. Lo cual conlleva, como es el presente caso, a que la iniciativa presentada por la Comunidad de Regantes del Río Isuala que ha quedado ordenada en sexto lugar, se le asigne el monto de subvención no consumido por los cinco primeros



expedientes aprobados. En adición indicar que, en el presente régimen, que prevé una actualización del pago de la subvención de acuerdo con lo indicado en el párrafo número 12 siguiente, se produce también la correspondiente afección en el expediente en cuestión por el incremento de los tipos de actualización establecidos mensualmente por la Comisión Europea. Y siendo, finalmente, que el monto de subvención total previsto en la convocatoria no ha sido ampliado.

- Respecto a la cuestión relativa a la intensidad de la subvención pagada, ésta será del 50 % sobre la inversión subvencionable justificada, con el techo máximo del importe de subvención finalmente aprobado para el expediente en cuestión.

11.- Finalmente, el Servicio de Infraestructuras Rurales, a la vista de todo lo anterior ha formulado propuesta de resolución definitiva expresando la relación de solicitantes para los que propone la concesión de la subvención, la puntuación final obtenida para cada uno de ellos, el presupuesto máximo subvencionable y el monto de subvención que le corresponde con indicación del porcentaje. También el monto total de los pagos de las subvenciones correspondientes a lo largo de los 25 años tanto a valor actual a fecha de la presente resolución, como una vez actualizados en esos 25 años conforme a lo previsto en el artículo 22 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo. Finalmente incluye las solicitudes desestimadas por no cumplir los requisitos del régimen.

12.- Para la actualización de los pagos indicada, tal y como establece el párrafo 22 de la Decisión de la Comisión Europea C (2016) 7742 final, de 23 de noviembre de 2016, por la que se autorizó este régimen de subvenciones, recogida posteriormente en los apartados 3 y 5 del artículo 22 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, se empleará el tipo de actualización aplicable en la fecha de concesión de la ayuda de acuerdo con el marco normativo Comunitario. En este caso, el tipo de actualización que corresponde según la Comunicación de la Comisión (2008C 14/02 de 19/1/2008) de fecha 19 de junio de 2020, relativa al método de fijación de los tipos de referencia y actualización, parte de un tipo base para España del -0,15 al que se añaden 100 puntos básicos, obteniéndose el tipo final del 0,85 %. En base a ello, teniendo en cuenta el importe de la presente convocatoria (55.000.000,00 euros) en el período de 25 años en que se pagará la ayuda, resulta una subvención total a valor del momento de concesión mediante la presente resolución de 49.527.899,47 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Son aplicables la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; el Decreto 108/2015, de 7 julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; el Decreto 136/2013, de 30 de julio, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente, que establece diversas reglas a la que han de ajustarse las Ordenes por las que se aprueben las Bases Reguladoras de las diferentes líneas de ayudas del Gobierno de Aragón; el Decreto



79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos y la Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto, por la que se convocan subvenciones de carácter anticipado para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos, en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2020 y siguientes.

2.- El órgano competente para la concesión de las presentes subvenciones es el Director General de Desarrollo Rural conforme al apartado decimotercero de la Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto.

3.- Conforme a lo previsto en el apartado Duodécimo de la Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto y en base a la propuesta elevada por el órgano instructor (Servicio de Infraestructuras Rurales), procede aprobar las solicitudes que se listan en el Anexo I de la presente resolución. En dicho Anexo I, se incluyen los elementos previstos en el punto 3 del apartado Decimotercero de dicha Orden. Todo ello con las siguientes modificaciones respecto de las propuestas de resolución provisional publicadas en el BOA de 14 de febrero de 2020, modificada en determinados aspectos por la propuesta de resolución provisional publicada en el BOA de 22 de junio de 2020:

- Se corrige el porcentaje e importe de ayuda concedida a la Comunidad de Regantes Sector XIII-A Monegros Sur;
- Se ajusta a los montantes finalmente disponibles tras el procedimiento de concurrencia competitiva, el monto total de subvención otorgado a la Comunidad de Regantes Río Isuala;

4.- Se crea una lista de reserva en la que se incluye la solicitud de la Comunidad de Regantes Compromiso del Ebro al haber quedado constituida como tal por el organismo de cuenca competente y cumplir los requisitos básicos de admisibilidad de la Orden de convocatoria (Anexo II). Tendrá también consideración de reserva, la solicitud de la comunidad de Regantes del Río Isuala en aquellos montantes de subvención no aprobados por limitación presupuestaria de la convocatoria.

5.- Conforme a la letra a) del apartado Cuarto de la Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto, de convocatoria, se desestima la ayuda a la Comunidad de Regantes La Atalaya de Pina, por no disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental. Del mismo modo y conforme al punto 1 del apartado Quinto y las letras a) y c) del punto 1 del apartado Noveno, se desestima la ayuda a la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite, al carecer de concesión de aguas y no estar constituida como comunidad de regantes (Anexo III).

6.- La documentación presentada en el resto de solicitudes de ayudas se ajusta a la requerida por las disposiciones contenidas en las Bases Reguladoras y Convocatoria de estas ayudas.

En virtud de lo expuesto, y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Infraestructuras Rurales, **RESUELVO:**



1º.- Conceder a los beneficiarios que se incluyen en la relación que se adjunta como Anexo I, la subvención que figura en la misma, de conformidad con la convocatoria efectuada mediante Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto.

2º.- Se aprueba la lista de reserva para la solicitud que, cumpliendo los requisitos, no puede acceder a la subvención por límite de crédito de la convocatoria (Anexo II). Tendrá también consideración de reserva, la solicitud de la comunidad de Regantes del Río Isuala en aquellos montantes de subvención no aprobados por limitación presupuestaria de la convocatoria. La reserva tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha límite para la concesión de la subvención en este régimen según prevé la Decisión C (2020)1914 final de la Comisión Europea, de 24 de marzo de 2020.

3º.- Desestimar las solicitudes de la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite y de la Comunidad de Regantes La Atalaya de Pina (Anexo III).

4º.- Los pagos se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14050/G/5311/770144/91002.

5º.- Se concede un plazo de 5 años, prorrogables previa solicitud, para la realización de la obra, iniciándose dicho plazo con la notificación de la presente resolución. La justificación a presentar durante la ejecución de la obra, así como en su finalización, deberá ajustarse a lo contemplado en el apartado Decimosexto de la Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto, de convocatoria.

6º.- En referencia a las declaraciones de impacto ambiental existentes se deberá tener en cuenta lo contemplado en los artículos 34 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o norma que la modifique. La caducidad de la declaración de impacto ambiental por incumplimiento del referido plazo, supondrá la pérdida de la subvención otorgada.

7º.- Caso que una Comunidad de Regantes beneficiaria, durante una o varias de las anualidades correspondientes al periodo de ejecución previsto en el anterior apartado 5º, no presentará las justificaciones que permitan acreditar el pago completo de dichas anualidades de subvención, perderá el derecho a percibir los montantes de subvención no justificados en las referidas anualidades. Salvo que medien causas excepcionales no achacables a la Comunidad de Regantes.

8º.- El proyecto de obras, así como el informe de ejecución final que se pueda presentar deberán responder a los requisitos por los que fue seleccionado por la Comisión de Valoración con absoluta fidelidad, de no ser así, será nuevamente baremado pudiendo no ser aprobado. El proyecto de obras incluirá la justificación de aquellos condicionantes específicos incluidos en el Anexo VII de la Orden de convocatoria que necesiten justificación técnica, no así los que su justificación haya sido administrativa, sin perjuicio de que éstos hayan sido incluidos en el anteproyecto. Asimismo, el proyecto de obras incluirá el contenido mínimo previsto en el Anexo VIII de la Orden de Convocatoria para el anteproyecto.

9º.- Los beneficiarios de la subvención deberán efectuar procedimientos de licitación de las obras acordes a los previstos por la normativa de contratos de las administraciones



públicas, al objeto de asegurar la transparencia de los mismos. Esta previsión se aplicará de igual modo en el caso de la elaboración de cualquier inmovilizado inmaterial como pueden ser anteproyectos o proyectos constructivos de obra, estudios ambientales, direcciones de obra, coordinación de seguridad y salud o el seguimiento ambiental durante la ejecución de la actuación.

10º.- Conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable de las obras, servicios o suministros supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores que deberán aportarse en la justificación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

11º.- Las iniciativas cuya obra tenga un presupuesto superior a 200.000 euros (IVA excluido) deberán licitarse de un modo similar al procedimiento abierto regulado por la Ley de contratos del sector público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). En este caso, el pliego a utilizar tomará como modelo los pliegos aprobados por el Gobierno de Aragón en el que los criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en dichos pliegos, tendrán como mínimo un valor del 55%. De estos 55 puntos porcentuales, al menos 40 se corresponderán con el valor económico de las ofertas, que siempre se calculará mediante una recta de pendiente positiva constante. En lo referente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, tendrán un máximo del 45% a decidir por la comunidad de regantes.

12º.- Cuando los contratos de obra, suministros o servicios superen el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), tendrán dicha consideración, aunque no estén subvencionados en más de un 50% de su importe.

13º.- A los efectos de lo previsto el punto 5 del apartado Decimoquinto de la Orden AGM/1072/2019, de 9 de agosto, de convocatoria y de acuerdo con el artículo 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los beneficiarios no podrán fraccionar contratos con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. En este sentido se considerará la obra a ejecutar como un único contrato. En cuanto a servicios, también se considerará como un único contrato el conjunto de todos los conceptos previstos en la nota al pie número 1 del Anexo IV de la referida Orden de convocatoria AGM/1072/2019, de 9 de agosto (excluida la redacción del anteproyecto ya presentado como parte de la solicitud a la convocatoria, así como los gastos derivados del proceso de licitación de los servicios).

14º.- Asegurar la ausencia de cualquier tipo de conflicto de intereses de los intervinientes en el desarrollo de los procedimientos de licitación o en la supervisión y ejecución de los contratos objeto de ayuda pública, para lo cual será necesario una declaración personal de "ausencia de conflictos de intereses" es decir ausencia de intereses particulares que pudieran influir indebidamente en la imparcialidad y objetividad en los



procesos de licitación y ejecución de los contratos, o que pudieran comprometerla por razones familiares, afectivas, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

15º.- Esta subvención está sujeta al régimen de reintegro y control financiero establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente.

16º.- El incumplimiento de los fines de la subvención dará lugar a su reversión, siendo exigible su reintegro por la vía de apremio en caso de no efectuarlo voluntariamente el beneficiario y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que diere lugar este incumplimiento. De la misma forma, será causa de reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas a continuación:

17º.- Para dar cumplimiento al artículo 17 del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, deberán cumplirse las obligaciones de información y publicidad que se derivan de la legislación general sobre subvenciones y transparencia.

18º.- De acuerdo al apartado Decimotercero, punto 7, de la Orden de Convocatoria, esta resolución será comunicada individualmente a los titulares de las solicitudes. Asimismo, las subvenciones concedidas en la presente convocatoria se publicarán en la página web del Gobierno de Aragón <http://www.aragon.es> y en el portal de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones>.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación individual, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL
P.O. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(Orden de 13 de noviembre de 2019, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente).

Fdo.: José Luis Castellano Prats.



ANEXO I. Tabla 1.1

EXPEDIENTES APROBADOS								
Referencia	CIF	C.R.BENEFICIARIA	TITULO ACTUACIÓN	Superf. Reg.(ha)	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	SUBVENCION €	%	PUNTUACIÓN
Z200007	G99498479	C.R. SECTOR XIII-A MONEGROS SUR	OBRAS E INSTALACIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y DRENAJES DE LA C.R. SECTOR XIII-A. MONEGROS SUR (LA ALMOLDA) ZARAGOZA	1.695,85	21.595.698,52	10.621.591,14	49,18%	79,97
H200005	G22414742	C.R.DEL SIFON DE CARDIEL.	TRANSFORMACION DE SECANO A REGADIO EN LA C.R. DEL SIFON DE CARDIEL, TT.MM. DE FRAGA Y BALLOBAR (HUESCA).	5.363,36	50.010.104,91	25.000.000,00	50,00%	72,94
Z200006	G50052588	C.R. CIVAN DE CASPE	TRANSFORMACION DE SECANO A REGADIO DEL PEBEA, VAL DE LA LIANA, DE LA C.R.DE CIVAN, TM. CASPE (ZARAGOZA)	1.640,07	22.874.571,00	11.437.285,50	50,00%	51,03
Z200005	G99317612	C.R. DE FUENDEJALON	TRANSFORMACION EN REGADIO DEL PARAJE "LA PLANILLA", EN EL T.M. DE FUENDEJALON (ZARAGOZA)	267,96	1.724.492,00	862.246,00	50,00%	41,00
H200003	J22304661	C.R. DE NUENO	AMPLIACION DE REGADIO EN NUENO (HUESCA)	43,50	364.399,84	182.199,92	50,00%	36,94
H200004	G22308258	C.R. RIO ISUALA	TRANSFORMACION EN REGADIO PARA LA ZONA DE LOS RIEGOS SOCIALES, DE LA C.R."RIO ISUALA",TT.MM. DE ADAHUESCA y OTROS (HUESCA)	343,00	4.971.332,04	1.424.576,91*	50,00%	35,54
TOTAL				9.353,74	101.540.598,31	49.527.899,47		

(*) Montante final ajustado al máximo de subvención disponible sin actualizar.



ANEXO I. Tabla 1.2

Pagos corrientes en cada anualidad. Sin considerar actualización (calculo por capitalización individualizada)(€).							
Ejercicio	Sector XIII-A Monegros Sur	Sifón de Cardiel	Civán	Fuendejalón	Nueno	Río Isuala	TOTAL
2020	42.891,35	100.953,20	46.185,22	3.481,86	735,75	5.752,62	200.000,00
2021	361.503,65	850.869,82	389.265,64	29.346,36	6.201,14	48.485,18	1.685.671,79
2022	486.804,46	1.145.789,87	524.189,04	39.518,11	8.350,51	65.290,63	2.269.942,62
2023	482.701,50	1.136.132,74	519.770,98	39.185,04	8.280,13	64.740,34	2.250.810,73
2024	478.633,12	1.126.557,01	515.390,17	38.854,77	8.210,34	64.194,68	2.231.840,09
2025	474.599,03	1.117.061,98	511.046,27	38.527,29	8.141,14	63.653,63	2.213.029,34
2026	470.598,93	1.107.646,98	506.738,99	38.202,57	8.072,53	63.117,13	2.194.377,13
2027	466.632,56	1.098.311,34	502.468,01	37.880,58	8.004,49	62.585,16	2.175.882,14
2028	462.699,61	1.089.054,37	498.233,03	37.561,31	7.937,02	62.057,67	2.157.543,01
2029	458.799,81	1.079.875,43	494.033,74	37.244,73	7.870,13	61.534,62	2.139.358,46
2030	454.932,88	1.070.773,85	489.869,85	36.930,82	7.803,80	61.015,99	2.121.327,19
2031	451.098,55	1.061.748,99	485.741,05	36.619,55	7.738,02	60.501,72	2.103.447,88
2032	447.296,53	1.052.800,19	481.647,05	36.310,91	7.672,80	59.991,79	2.085.719,27
2033	443.526,55	1.043.926,81	477.587,56	36.004,87	7.608,14	59.486,16	2.068.140,09
2034	439.788,35	1.035.128,22	473.562,28	35.701,41	7.544,01	58.984,79	2.050.709,06
2035	436.081,65	1.026.403,79	469.570,93	35.400,50	7.480,43	58.487,65	2.033.424,95
2036	432.406,20	1.017.752,89	465.613,21	35.102,13	7.417,38	57.994,69	2.016.286,50
2037	428.761,73	1.009.174,90	461.688,86	34.806,28	7.354,86	57.505,89	1.999.292,52
2038	425.147,97	1.000.669,21	457.797,58	34.512,92	7.292,87	57.021,21	1.982.441,76
2039	421.564,67	992.235,21	453.939,10	34.222,03	7.231,41	56.540,61	1.965.733,03
2040	418.011,57	983.872,30	450.113,13	33.933,60	7.170,46	56.064,07	1.949.165,13
2041	414.488,42	975.579,87	446.319,42	33.647,59	7.110,02	55.591,54	1.932.736,86
2042	410.994,96	967.357,33	442.557,68	33.364,00	7.050,10	55.123,00	1.916.447,07
2043	407.530,95	959.204,10	438.827,64	33.082,80	6.990,68	54.658,40	1.900.294,57
2044	404.096,14	951.119,60	435.129,07	32.803,97	6.931,76	54.197,74	1.884.278,28
TOTAL	10.621.591,14	25.000.000,00	11.437.285,50	862.246,00	182.199,92	1.424.576,91	49.527.899,47



ANEXO I. Tabla 1.3

Pagos corrientes en cada anualidad considerando actualización (calculo por capitalización individualizada)(€).							
Ejercicio	Sector XIII-A Monegros Sur	Sifón de Cardiel	Civán	Fuendejalón	Nueno	Río Isuala	TOTAL
2020	42.891,35	100.953,20	46.185,22	3.481,86	735,75	5.752,62	200.000,00
2021	364.576,43	858.102,21	392.574,40	29.595,81	6.253,84	48.897,31	1.700.000,00
2022	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2023	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2024	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2025	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2026	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2027	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2028	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2029	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2030	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2031	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2032	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2033	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2034	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2035	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2036	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2037	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2038	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2039	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2040	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2041	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2042	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2043	495.115,31	1.165.351,08	533.138,12	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,65
2044	495.115,32	1.165.351,11	533.138,13	40.192,77	8.493,08	66.405,29	2.308.695,70
TOTAL	11.795.119,92	27.762.130,28	12.700.936,39	957.511,38	202.330,43	1.581.971,60	55.000.000,00



ANEXO II
Relación de expedientes en LISTA DE RESERVA; Orden AGM/1072/2019

EXPEDIENTES EN LISTA DE RESERVA					
CIF	C.R.BENEFICIARIA	TITULO ACTUACIÓN	Superf. Reg.(ha)	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	PUNTUACIÓN
V99566853	C.R. COMPROMISO DEL EBRO	TRANSFORMACION EN REGADIO DE LA INCIATIVA DEL PEBEA "VALDURRIOS I" y "VALDURRIOS II", T.M. DE CASPE (ZARAGOZA)	1.276,00	19.135.180,04	34,13



ANEXO III

Relación de expedientes DESESTIMADOS, Orden AGM/1072/2019 2019

CIF	C.R.BENEFICIARIA	TITULO ACTUACION	MOTIVO DESESTIMACION
G99266702	C.R. LA ATALAYA DE PINA DE EBRO	TRANSFORMACION EN REGADIO DE LA INICIATIVA PEBEA, "LA ATALAYA" DE PINA DE EBRO (ZGZ)	LA ACTUACION SOLICITADA NO DISPONE DE LA CORRESPONDIENTE DECLARACION, INFORME O RESOLUCION DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR EL ORGANO AMBIENTAL COMPETENTE CON SENTIDO POSITIVO, NO FINALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA A FECHA DE SOLICITUD, Apartado 4.a) de la Orden AGM/1072/2019
V44236156	C.R. VINACEITE	TRANSFORMACION EN REGADIO DE UNA SUPERFICIE DE 1.325 ha EN AZAILA Y VINACEITE (TERUEL) Y BELCHITE (ZARAGOZA)	NO DISPONER DE LA CORRESPONDIENTE CONCESION DE CAUDALES. NO DISPONER DEL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, NI DE CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD DE REGANTES